

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 1959

Nº 13.729

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 61 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se ordena incluir una partida en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ley Nº 62 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se faculta a unos Secretarios de Consejos Municipales para ejercer funciones notariales.

Ley Nº 63 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se deroga una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 390 y 391 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 138 de 25 de noviembre de 1957, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución Nº 139 de 25 de noviembre de 1957, por la cual se confirman unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2941, 2942 y 2943 de 15 de noviembre de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 14 de 27 de enero de 1958, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 15 de 28 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 125 de 6, 126, 127 de 11 y 128 de 12 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDÉNASE INCLUIR UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

LEY NUMERO 61

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se ordena incluir una partida en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y se señala el procedimiento para ciertas acciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Tienen derecho a recibir indemnizaciones pecuniarias de parte del Estado los deudos de aquellas personas que perecieron durante los disturbios que tuvieron lugar entre el 19 y el 25 de mayo de 1953 así como todas aquellas que resultaron lesionadas en los referidos disturbios.

Parágrafo: Las acciones para reclamar las indemnizaciones a que esta Ley se refiere se tramitarán por la vía sumaria ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con audiencia del Fiscal respectivo como representante de la Nación.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, correspondiente al año de 1959, la partida de B/.50.000.00 para cubrir las indemnizaciones que decretare el Organo Judicial en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

FACULTASE A UNOS SECRETARIOS DE CONSEJOS MUNICIPALES FUNCIONES NOTARIALES

LEY NUMERO 62

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se faculta a los Secretarios de los Consejos Municipales de los Distritos que no sean cabeceras de Provincia, para el ejercicio de ciertos actos notariales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En los lugares que no sean cabeceras de Circuito Notarial, los Secretarios de los Consejos Municipales podrán extender las escrituras sobre adjudicación y expedición de título de propiedad de terrenos municipales cualquiera que sea el valor de éstos y el de las mejoras que en él se declaren.

Parágrafo: De igual manera estos funcionarios podrán certificar o autenticar las firmas de los otorgantes de documentos privados por obligaciones hasta por la suma de diez mil balboas en las poblaciones en donde funcionen u operen Sucursales o Agencias de las instituciones bancarias del país.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DEROGASE UNA LEY

LEY NUMERO 63

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se deroga la Ley 43, de 23 de septiembre de 1946 y se dicta una medida a este respecto.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase la Ley Número 43 de 23 de septiembre de 1946, "por la cual se declaran adjudicables en propiedad una tierras nacionales".

Artículo 2º Las tierras a que se refiere la Ley que se deroga, solamente podrán ser adjudicadas a título gratuito, conforme a las disposiciones legales sobre la materia contenidas en el Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS.

DECRETO NUMERO 390

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marina Correa V., Telefonista de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Los Santos, por el término de dos meses de licencia sin sueldo concedidos a la titular Marta Correa, a partir del 20 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 391

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra un Suplente del Notario Público Primero de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Temístocles Villaverde, Segundo Suplente del Notario Público Primero de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Pablo Apolayo, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 138. — Panamá, 25 de noviembre de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Antonino Hernández, representado por el Licenciado Gerardo A. De León, contra la resolución Nº 13 de 27 de julio de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, por

la cual dispuso devolver al Alcalde de Ocu el expediente relativo a una controversia de policía entre el recurrente y los señores Concepción Hernández Guevara, Maximino Hernández, José de la Cruz Pardo y Arcelio Hernández, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo, en el cual consta lo siguiente:

Antonino Hernández pidió al Alcalde de Ocu que obligara a Concepción, Maximino y Arcelio Hernández, y a José de la Cruz Pardo a desocupar un terreno denominado "Llano Bonito", que le fue adjudicado en el Distrito de Ocu, por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, mediante la escritura 127 de 3 de julio de 1954, otorgada ante el Notario de ese Circuito.

Explicó Antonino Hernández que los demandados ocupaban ese terreno indebidamente y debían ser lanzados, pero éstos, al contestar la demanda, manifestaron que esa era la segunda vez que Antonino Hernández pretendía lanzarlos de un terreno que les pertenece proindiviso; que la primera vez el asunto fue fallado en contra del demandante, y que ellos tienen título de propiedad sobre ese terreno, legalmente adquirido conforme a la escritura N° 33 de 7 de marzo de 1942, otorgada ante la Notaría de Los Santos, e inscrita en el Registro de la Propiedad el día 17 de mayo de 1954.

El Alcalde de Ocu dictó la resolución N° 58 de 19 de julio de 1957, en la cual consideró que los papeles correspondientes a ambos títulos de propiedad, presentados por las partes, difieren en algunas palabras acerca de sus linderos pero se refieren al mismo terreno. Pero como se trataba de declarar quién era el legítimo dueño de ese predio, él no podía decidir. Por ello envió el caso al Gobernador de Herrera, quien dispuso por medio de la resolución N° 13 de 27 de junio devolver a la oficina de su origen el expediente relativo a esta controversia a fin de que el Alcalde resolviera que era improcedente por la vía policiva esta acción.

Antonino Hernández pidió al Ejecutivo que revocara el conocimiento del asunto, y el Licenciado Jacinto López y León, actuando como apoderado sustituto, sustentó el recurso, explicando que su representado ocupaba desde hacía muchos años el terreno que adjudicó y cuyo título está inscrito en el Registro Público. Explicó asimismo que posteriormente los demandados se habían introducido en el terreno y establecido cultivos, bohíos y cercas que le perjudicaban, procediendo violentamente, sin haber recurrido ante ninguna autoridad, en el caso de que creyeran tener algún derecho a la posesión de ese predio.

Como quiera que el Licenciado López y León denunció ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, que los demandados estaban construyendo una cerca para impedir que sus reses tomaran agua en una quebrada que se encuentra en el terreno, y por otra parte los demandados manifestaron ante el mismo Ministerio, que Antonino Hernández no tiene ganado propio en ese predio sino, que estaba introduciendo en él ganado ajeno, con el fin de que les comiera sus cultivos. El Ministro de Gobierno y Justicia impartió instrucciones al Alcalde de Ocu para que mantu-

viera la situación de hecho anterior a la controversia e impidiera a uno y otro litigantes que se causaren perjuicios, hasta tanto se decidiera el recurso de avocamiento, a lo cual se procede mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha probado, con certificado del Registrador General de la Propiedad, que los demandados son dueños de la finca N° 5198, inscrita al folio 484, asiento 1, tomo 609 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, tal como consta en la copia de la escritura pública N° 33 de 7 de marzo de 1942, que fue registrada el 17 de mayo de 1954. Dicha finca consiste en un lote de terreno denominado "Llano Bonito", ubicado en jurisdicción de Ocu con una superficie de 38 hectáreas y 3450 metros cuadrados, alindado así: Norte, camino de Guaymí a Pajonal y Concepción Hernández; Sur, camino de Pesé y La Candelaria y Las Tablas; Este, camino de La Candelaria a Pajonal, Sabanas y montes libres, y Oeste, camino de Pesé a La Candelaria y Las Palmas.

b) Otro certificado del Registrador, prueba que la finca N° 5203, de Antonino Hernández, denominada Llano Bonito, está inscrita en el Registro al folio 504, asiento 1, tomo 609. Está ubicada en el Distrito de Ocu, tiene una superficie de 47 hectáreas y 2000 metros cuadrados y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte camino de Guaymí al Pajonal y callejón libre; Sur, camino de Guaymí a La Candelaria; Este, camino de Pajonal a La Candelaria; y Oeste, camino del Guaymí a La Candelaria. Esta finca se basa en la escritura 127 de 3 de agosto de 1954, otorgada en la Notaría de Herrera y fue inscrita en el Registro Público el 8 de junio de 1954.

Todo parece indicar, a pesar de algunas pequeñas variaciones de las superficies y en lo relativo a la descripción de los linderos, que se trata del mismo terreno denominado "Llano Bonito", sobre el cual se han inscrito dos títulos de propiedad expedidos en diferentes años e inscritos en diferentes fechas en el Registro Público. Siendo ello así, claro es que no compete a las autoridades de policía hacer declaración acerca de cual de las dos partes litigantes tiene el derecho de dominio sobre el predio.

El fallo del Gobernador es correcto, en cuanto declara que en este caso no procede la declaratoria de derechos reclamados, por la vía gubernativa. Pero como quiera que se ha demostrado que el demandante y los demandados han venido ocupando partes de ese terreno, amparados con sus respectivos títulos, es evidente que las autoridades de policía están obligadas a mantener el statu quo, de manera que las partes mantengan la posesión del suelo, sin perjudicarse con actos posteriores, hasta tanto el tribunal competente declare quien es el verdadero dueño del predio y cuáles derechos se reconocen.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 13, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, el día 27 de junio de 1957, por la cual declaró improcedente por la vía policiva la acción contenciosa

relativa al derecho de propiedad sobre el terreno en litigio, y modificar este fallo en el sentido de disponer que el Alcalde de Ocú debe mantener el statu quo sobre el terreno "Llano Bonito", es decir la posesión del demandante y los demandados sobre determinadas partes del mismo, en la forma que las ocupaban al iniciarse la controversia, e impedir la ejecución de nuevos actos que les perjudiquen, hasta tanto un tribunal competente declare quien es el verdadero dueño del predio.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 139. — Panamá, 25 de noviembre de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor Matilde Araúz Jaramillo, presentado por el Lic. Abel Gómez, contra resolución N° 62 de 13 de julio de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia civil de policía instaurada ante el Alcalde Municipal de Boquete por Matilde Araúz, contra José Agustín Candanedo.

El caso se refiere a la ocupación de un terreno de propiedad de la Nación que según información del Alcalde de Boquete, está ubicado en la finca situada en Alto Boquete, conocida en el Registro Público con el número 149, inscrita al folio 110, tomo 18, Sección de Chiriquí, la cual fue comprada por el Gobierno Nacional a los herederos del señor Duncan, y cuya adjudicación solo fue hecha por el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y cuya sección 2ª le compete sustanciar y resolver las solicitudes de adjudicación de título de compras de esas tierras.

Consta en el expediente que Araúz y Candanedo alegan derechos posesorios sobre una fuente de agua que se encuentra en dicho terreno, y que Araúz ha construido una cerca para encerrar dentro de su predio a esa fuente como si se tratara de un bien de su propiedad.

Después de larga actuación el Alcalde dictó la resolución N° 61, de 31 de diciembre de 1956, en la cual después de considerar las peticiones de Araúz y Candanedo y los documentos y declaraciones, presentados por éstos para acreditar su derecho posesorio sobre el predio que desean adjudicar, declaró que la actuación estaba viciada de nulidad absoluta, porque Matilde Araúz no había usado para gestionar, papel sellado.

El Gobernador de Chiriquí conoció este caso y por medio de la resolución N° 11 de 25 de enero de 1957, al considerar que, a pesar de esa vio-

lación de orden fiscal, el caso se había tramitado, revocó la resolución del Alcalde y ordenó a este que conociera nuevamente del asunto previa ratificación de alguna declaración rendida extrajudicialmente, que no habían sido ratificadas ante el Alcalde.

Este funcionario conoció nuevamente del asunto y dictó la resolución N° 40 de 12 de marzo de 1957, en la cual repitió que todo lo actuado estaba viciado de nulidad absoluta porque Araúz no había usado papel sellado en su gestión, y había violado, por tanto, disposiciones vigentes del Código Fiscal.

En grado de apelación conoció el Gobernador de este caso y lo decidió por medio de la resolución recurrida, en la cual declaró que las partes habían acreditado, con documentos, declaraciones y una inspección ocular practicada por el Alcalde, que ambos eran ocupantes de una finca comprada por la Nación a los herederos del señor Duncan, pero ninguno había adquirido título de dominio, otorgado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Por ello considero que el fallo del Alcalde procedía en derecho, en cuanto mantenía el statu quo, o situación de hecho anterior a la controversia, es decir, el terreno sin la cerca construida por Araúz, que encierra la fuente de agua reclamada también por Candanedo.

El Gobernador aprobó también lo resuelto por el Alcalde, en el sentido de que era nulo lo actuado por no haber usado en las peticiones papel sellado.

Para decidir el recurso de avocamiento promovido por Araúz contra estos fallos, se considera:

a) El hecho de no haberse usado papel sellado en algunos de los memoriales presentados ante el Alcalde de Boquete, en relación con esta controversia civil de policía, puede ser violatorio del artículo 960 del Código Fiscal; pero tal infracción, de carácter fiscal, no vicia de nulidad la actuación policiva basada en esas peticiones y pruebas, si esos han sido acogidos y estimados, los hechos básicos de la acción en papel común. No existe disposición legal en la cual pueda basarse la nulidad de lo actuado en este caso. Esos memoriales no debieron ser acogidos por el Alcalde, pero una vez aceptados, la tramitación es válida, aun cuando pudiera exigirse responsabilidad penal ante funcionarios competentes del Ramo Fiscal.

b) La simple ocupación de hecho de cualquier parte de la aludida finca, adquirida por la Nación a título de propiedad, no constituye derecho posesorio de Candanedo ni de Araúz, para reclamar el dominio de esas tierras mientras no exhiban el correspondiente título de propiedad o de arrendamiento expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La simple venta de cultivos establecidos en los terrenos de esa finca, adquiridos por Candanedo, Araúz y otras personas que no eran propietarias del suelo, no constituye título justificado de dominio, que pueda oponerse al título de propiedad de la Nación.

c) Pero los fallos del Alcalde y del Gobernador proceden en derecho, en cuanto ordenan a Araúz destruir la cerca construida por él en el terreno adquirido por el Estado con el fin de apropiarse una fuente natural de agua, sobre la

cual alega también derechos posesorios Candanedo.

Lo correcto en casos de controversias de policía, es que las autoridades administrativas mantengan el statu quo, conforme al artículo 1741 del Código Administrativo, es decir, en este caso, el terreno libre de la cerca, pero sin hacer reconocimiento de derechos posesorios de uno u otro litigante sobre determinadas partes de esta finca de propiedad de la Nación. Las autoridades debieron concretarse a mantener la situación de hecho anterior, que no podía ser alterada por Candanedo o Araúz, mediante la ejecución de actos no autorizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar las resoluciones del Alcalde de Boquete y del Gobernador de Chiriquí, en cuanto ordenan mantener el statu quo, mediante la destrucción de la cerca construida por Matilde Araúz en la finca de la Nación, situada en Alto Boquete, y disponen la liberación de la fuente de agua natural reclamada por José Agustín Candanedo y Matilde Araúz, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Tesoro resuelva lo que estime conveniente acerca de la adjudicación de esas tierras, a título de propiedad, de arrendamiento, o de patrimonio familiar.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2941

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2941. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por oficio sin número de 12 de octubre de 1953, para expedir pasaporte a favor de Daphny Berenice Pinto James, y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por la Jefe de la Sección Certificadora de Registro Civil, en el cual se hace constar que Daphny Berenice Pinto James, nació en Bocas del Toro, distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 20 de octubre de 1921 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños

por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1921;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Daphny Berenice Pinto James.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2942

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2942. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Lima, Perú, por oficio sin número de 24 de junio del corriente, para expedir pasaporte a favor de Paul Hollo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 721 expedida el 17 de junio de 1946 a favor de Paul Hollo, en la cual consta la calidad de panameño naturalizado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que la nota del Gobernador de Colón hace constar que se expidió el pasaporte N° 3014 el 23 de julio de 1946 a favor de Pablo Hollo;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

res para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Paul Hollo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2943

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 2943. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Pireo, Grecia, por oficio N° 85 de 4 de agosto del corriente, para expedir pasaporte a favor de Demetrio Dennis; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada de la inscripción de la Carta de Naturaleza N° 24 expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el que consta la calidad de panameño de Demetrio Dennis.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 3° de la Constitución Nacional de 1904, según carta de Naturalización N° 24 de 18 de diciembre de 1918 la cual se encuentra inscrita en el Registro Civil de Panamá en el Tomo 1, folio 483, partida 212 de dicho Registro. Asimismo se hace constar que el mencionado Dennis se encuentra comprendido entre las excepciones del artículo 11 de la Constitución Nacional de 1946 por haber servido cargo Público según consta en certificación del Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional en fecha 5 de noviembre de 1954;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Demetrio Dennis.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 14

(DE 27 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace una corrección al Decreto número 250 de 31 de diciembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 250 de 31 de diciembre de 1957 se ascendió por error, al señor Gilberto Grimaldo, Jefe de Sección de 4ª Categoría, al cargo de Jefe de Sección de 3ª Categoría, siendo la persona que se iba a ascender el señor Horacio Grimaldo, Liquidador de 5ª Categoría en la Administración General de Aduanas (Colón);

Por lo tanto,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Horacio Grimaldo, Liquidador de 5ª Categoría en la Administración General de Aduanas (Colón), al cargo de Jefe de Sección de 3ª Categoría en la Sección de Avaluaduría de Colón, en reemplazo del señor Gilberto Grimaldo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 15

(DE 28 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese a la señora Dilia del Carmen Soto, Estenógrafa de 1ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 24 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 125**

(DE 6 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se nombran Instructores de Deportes, por tres meses a partir del 1º de Abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Isaac Herrera y Carlos Paniagua, Instructores de Primera Categoría.

Artículo 2º Estos Instructores deben presentar al Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes, para su aprobación, un programa escrito pormenorizado, de la labor que van a desarrollar y asimismo, rendirán un informe final del trabajo realizado el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del deporte a que sean asignados en la República.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 126

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se nombran los Miembros de la Junta de Personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que las diferentes asociaciones de educadores enviaron sendas ternas para integrar la Junta de Personal del Ministerio de Educación;

Que toca al Órgano Ejecutivo seleccionar de estas ternas un miembro de personal de escuelas primarias y un profesor, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase los miembros de la Junta de Personal así:

José del C. Luzcando, Sub-Director de Primera Categoría.

Antonio Mock, Primer Suplente.

Manuel Octavio Sisnett, Segundo Suplente.

Gilma de Flores, Sub-Directora de Primera Categoría.

Cledia M. Auon, Primer Suplente.

Julia Villarreal, Segundo Suplente.

Artículo segundo: El señor José del C. Luzcando, durará en sus funciones cuatro años; y la señora Gilma de Flores, dos años.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 127

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Oscar A. Vargas, Administrador de 8ª Categoría del Estado de Las Tablas, en reemplazo de Arévalo Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 128

(DE 12 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, de Aseadora de 1ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esperanza Borrero de Medina, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela "Federico Boyd", en reemplazo de la señora Blasina Aguilar quien se retira con licencia por gravedad a partir del 2 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 18

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se vota la partida de quinientos balboas (B/. 500.00) y se ordena su inclusión en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia fiscal.

El Consejo Municipal de Colón.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre del año en curso, los moradores de la región del Lago Gatún solicitaron a esta Cámara una ayuda financiera para llevar a cabo la Feria Regional Agropecuaria para fines del mes de enero próximo; y

Que esta Corporación no puede sustraerse al deber ineludible de impulsar el desarrollo de nuestros recursos naturales y levantar el nivel de vida de nuestras comunidades.

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de quinientos balboas (B/. 500.00), como contribución de este Municipio para la realización de la Feria Regional Agropecuaria, que se llevará a cabo a fines del mes de enero próximo, en el Corregimiento de Ciri-Escobal.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia fiscal la partida votada en el artículo anterior.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

LUIS A. APESTEGUI.

El Secretario,

Pafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 19 de diciembre de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 1

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Pesé dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1959.

El Consejo Municipal del Distrito de Pesé,

en uso de sus facultades legales, de acuerdo con lo que establece el Capítulo VI, Artículos 125, 131 de la Ley Nº 8 de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal,

CONSIDERANDO:

1º Que se hace necesario la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1959,

DECRETA:

Art. 1º Estimar el producto de las rentas públicas Municipales, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1959, en la suma de ocho mil doscientos treinta y tres balboas (B/. 8,233.00) distribuidas así:

Bienes Municipales

1. Matadero y Zahurda	B/. 1,615.00
2. Placas de Carretas y Bicicletas	1,066.00
3. Placas de carros	140.00
4. Bóvedas, lotes o solares	50.00
5. Edificación o Reedificación	10.00

Sub-total B/. 2,881.00

Exacciones Municipales

6. Vehículos de ruedas	B/. 1,600.00
7. Multas	250.00
8. Comercio al por menor	1,776.00
9. Bailes	230.00
10. Espectáculos Públicos	36.00
11. Ferretes o marcas de fuego	350.00
12. Fondas y Restaurantes	48.00
13. Refresquerías y Kioscos	12.00
14. Funerarias	12.00
15. Panaderías y Dulcerías	48.00
16. Serenatas	10.00
17. Molinos y Piladoras	75.00
18. Bombas de gas	96.00
19. Perfumerías	24.00
20. Trapiches	130.00
21. Rótulos, Pesas y Medidas	96.00
22. Aserríos	10.00
23. Fillares	60.00
24. Permisos a cantinas nocturnas	90.00
25. Cajas de Música	96.00
26. Animales en soltura	25.00
27. Guías de Ganado	75.00
28. Perros	15.00
29. Deudas Atrasadas	200.00

Sub-total B/. 5,352.00

Bienes Municipales B/. 2,881.00

Exacciones Municipales 5,352.00

Total de Ingresos B/. 8,233.00

CAPITULO SEGUNDO

Egresos o Salidas

Art. 1º Departamento Legislativo:

a) Para pagar la dieta al Representante en la Junta Intermunicipal de Hacienda durante catorce reuniones a B/. 10.00 cada una	B/. 140.00
b) Para pagar el sueldo al Secretario del Concejo durante doce meses a B/. 10.00 c/u	120.00
c) Para útiles de oficina en el Concejo	12.50
d) Para la Celebración de las Fiestas Patrias	30.00

Total B/. 302.50

Art. 2º Departamento Administrativo:

a) Para pagar el sueldo del Alcalde durante doce meses a B/. 80.00 c/u	B. 960.00
b) Para pagar el sueldo del Secretario durante 12 meses a B/. 50.00 c/u	600.00
c) Para pagar sueldo del Alcalde Suplente por vacaciones del titular	80.00
d) Para pagar vacaciones del Secretario	50.00
e) Para útiles de oficinas en la Alcaldía	45.00

Total B/. 1,735.00

Art. 3º Departamento de Justicia:

a) Para pagar el sueldo del Juez durante 12 meses a B/. 60.00 c/u	720.00
b) Para pagar el sueldo del Secretario durante 12 meses a B/. 45.00 c/u	540.00
c) Para pagar el sueldo del Portero durante 12 meses a B/. 5.00 c/u	60.00
d) Para pagar el sueldo al Juez Suplente por vacaciones del titular	60.00
e) Para pagar vacaciones al Secretario	45.00
f) Para pagar el sueldo al Personero durante 12 meses a B/. 60.00 c/u	720.00
g) Para pagar el sueldo del Secretario durante 12 meses a B/. 45.00 c/u	540.00
h) Para pagar el sueldo del Portero durante 12 meses a B/. 5.00 c/u	60.00
i) Para pagar el sueldo del Personero Suplente por vacaciones del titular	60.00
j) Para pagar vacaciones del Secretario	45.00
k) Para pagar viáticos y peritajes	20.00

i) Para pagar transporte y comidas de los detenidos	25.00
m) Para pagar útiles de Ofician para el Juzgado y la Personería	80.00
Total	B/. 2,975.00

Art. 4º Departamento de Salubridad y Obras Públicas:

a) Para pagar el sueldo del Celador del Mercado y Matadero durante doce meses a B/. 30.00 c/u.	B/. 360.00
b) Para pagar vacaciones del Celador del Mercado y Matadero	30.00
c) Para pagar el sueldo del Recolector de basuras durante 12 meses a B/. 25.00 c/u.	300.00
d) Para pagar vacaciones del Recolector de basuras	25.00
e) Para pagar el sueldo del Incinerador de basuras durante 12 meses a B/. 15.00 c/u.	180.00
f) Para pagar vacaciones del Incinerador de basuras	15.00
g) Para pagar el sueldo del Celador del parque y cementerio durante doce meses a B/. 15.00 c/u.	180.00
h) Para pagar vacaciones al Celador del parque y cementerio	15.00
i) Para pagar el suministro de leña al matadero	90.00
j) Para pagar el mantenimiento del horno del Incinerador de basuras	6.00
k) Para pagar el mantenimiento y limpieza del Mercado y Matadero	90.00
l) Para pagar el 5% al Fondo de Salud Pública	411.65
m) Para pagar el mantenimiento de Edificios Públicos (reparaciones)	100.00
Total	B/. 1,802.65

Art. 4º Departamento de Educación:

a) Para pagar el 20% al Fondo de Educación	B/. 1,646.60
b) Para pagar el 5% al Fondo de Deportes	411.65
Total	B/. 2,058.25

Art. 5º Departamento de Hacienda:

a) Para pagar el 10% al Tesorero Municipal	B/. 823.30
b) Para pagar vacaciones al Tesorero Municipal	55.00
c) Para pagar útiles de oficina en la Tesorería Municipal	5.00
d) Para comprar las placas de los vehículos de rueda	69.00
e) Para pagar el 4% correspondiente a cuotas Patronales a la Caja de Seguro Social	245.40
f) Para pagar la Póliza de Seguro de manejo del Tesorero Municipal	78.40
g) Para gastos imprevistos	10.00
Total	B/. 1,296.10
Total de Egresos	B/. 10,169.50

Aprobado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Secretaria,

ROBINSON CRESPO V.

Alcino Quintana.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía del Distrito de Pesé.—Pesé, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

El Alcalde del Distrito.

ALBERTO DIAZ.

El Secretario,

Albino Dary A.

ACUERDO NUMERO 8

(DE 6 DE MARZO DE 1958)

por el cual se vota una partida de cincuenta balboas (B/. 50.00) para pagar los honorarios del señor Eduardo R. Segovia, quien actuó como Curador de la Sucesión intestada del quien en vida se llamó William Joseph Dyett.

El Consejo Municipal de Barú.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo R. Segovia actuó como Curador de la Sucesión del quien en vida se llamó William Joseph Dyett;

Que la Municipalidad realizó los trámites sobre herencia intestada, para que los bienes de la citada persona pasen al Patrimonio Municipal;

Que el Juez Primero del Circuito de Chiriquí ha declarado heredero al Municipio de Barú de tales bienes y como también ha dictado Auto determinando los honorarios al Curador en cincuenta balboas (B/. 50.00).

ACUERDA:

Artículo primero: Páguese la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) al señor Eduardo R. Segovia, por sus servicios de Curador en la sucesión de William Joseph Dyett; tal como lo determina el Auto dictado por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí.

Artículo segundo: Imputese tal partida al Artículo de Imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo tercero: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú. Puerto Armuelles, siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

ACUERDO NUMERO 9

(DE 14 DE MARZO DE 1958)

por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo No 2 de 5 de marzo de 1953 y se dispone exonerar a los Concejales Principales, Suplentes Concejales que hayan actuado, al Alcalde del Distrito, al Tesorero, Auditor, Juez y Personero Municipales, al Abogado Consultor del Municipio y al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, Sección de Armuelles, del pago del impuesto municipal por sus bicicletas y automóviles particulares.

El Consejo Municipal de Barú.

ACUERDA:

Artículo primero: Se exonera a los Concejales Principales, Suplentes Concejales que hayan actuado, al Alcalde del Distrito, al Tesorero, Auditor, Juez y Personero Municipales, al Abogado Consultor del Municipio y al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, Sección de Armuelles, del pago del Impuesto Municipal por sus bicicletas y automóviles particulares.

Artículo segundo: Los Concejales Principales no pagaran el impuesto de Placa de sus vehículos de rueda y tendrán derecho a colocar el distintivo de la Placa, tanto en la parte de adelante como de atrás del vehículo que usen. Los Suplentes Concejales que hayan actuado por un periodo no menor de tres meses, tendrán este mismo derecho siempre que sus vehículos sean para uso privado.

Artículo tercero: Este Acuerdo deroga toda disposición anterior sobre la materia.

Artículo cuarto: Para los efectos fiscales este Acuerdo regirá a partir del día primero (1º) de abril de 1958.

Artículo quinto: A manera de información pasese copia de este Acuerdo a la Inspección de Tránsito de la Guardia Nacional, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal.

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 544, Asiento 55,667 del Tomo 241 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Dualux International, S. A."

Que al Folio 114, Asiento 77,962 del Tomo 350 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Tercero: Que como propietaria de todas las acciones del capital social de Dualux International, S. A., emitidas y en circulación con derecho de votación, la infrascripta Dualux Corporation, por la presente hace constar su consentimiento en la disolución inmediata de Dualux International, S. A., de conformidad con las disposiciones del Artículo 83 de la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá (Ley 32 de 26 de febrero de 1927).

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2944 de diciembre 11 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día de hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 26116

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 78, Asiento 67,377 del Tomo 301 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Van Camp de Panamá, S. A."

Que al Folio 553, Asiento 80,866 del Tomo 352 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, accionista de "Compañía Van Camp de Panamá, S. A.", tenedora y dueña de todas las acciones emitidas y con derecho a voto, por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3042 de diciembre 23 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de diciembre de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana de hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 26326

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Banco Nacional de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, dictada por el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en obediencia al artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día veintiseis (26) de enero de 1959, para llevar a cabo la venta por medio de licitación pública de las cuatro doce avas (4/12) partes que le corresponden al Banco Nacional de Panamá, en la Finca número 3766, inscrita al Folio 50 del Tomo 294, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

La finca proindivisa consiste en un terreno situado en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con una superficie de ciento cinco (105) hectáreas con seis mil sesenta y siete (6,067) metros con cincuenta (50) centímetros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, terrenos incultos; Este, porción de la Finca que se dirá; y Oeste, barrancos y finca de José Quirós y terrenos incultos. Dentro de esa Finca hay cultivados 20,000 árboles de café en producción.

El remate se llevará a cabo en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a las once (11) de la mañana del día señalado. Las posturas, que deberán ser mayores, que la base, serán recibidas en pliegos cerrados y acompañados de un cinco por ciento (5%) del importe del remate, en cheques de Gerencia, bonos del Estado o dinero en efectivo. Una vez abiertos los pliegos y hasta las doce del día se oirán pujas y repujas no menores de diez balboas y se adjudicará el bien al mejor postor.

La base del remate es la suma de dos mil novecientos treinta balboas (B/. 2,930.00). El postor a quien se le adjudique el bien debe pagar su valor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si así no lo hiciera perderá el depósito.

Panamá, 26 de diciembre de 1958.

El Secretario del Banco Nacional,

J. R. Almanza.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 26 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la mitad de la Finca N° 4,387, inscrita en el Registro de la Propiedad y que pertenece en común y proindiviso a la menor Rosina Esther Yanicelly Barrios con Cándida Rosa Jara vda. de Yanicelly, la cual se describe así:

"Finca N° 4,387, inscrita al Folio 210, Tomo 610, de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno situado en la acera norte de la Avenida Dr. Emilio Castro, dentro de la Sección Primaria de la ciudad de Las Tablas. Linderos y Medidas: Norte, solar de Elias Pérez y mide 10 m. 35 cm.; Sur, Avenida Dr. Emilio Castro y mide 10 m. 35 cm.; Este, casa y patio de Dolores Peña y mide 29 m. 50 cm.; y Oeste, casa y patio de José de la Cruz Solís y mide 29 m. 50 cm. Superficie 305 metros cuadrados con 32 decímetros y medio; y que sobre este terreno hay construida una casa estilo regional común, de un solo piso, de maderas redondas, piso de ladrillos, paredes de quincha techo de tejas. Linderos y Medidas: Norte, solar del peticionario y mide 5 m. 67 cm.; Sur, Avenida Dr. Emilio Castro y mide 5 m. 67 cm.; Este, casa de Dolores Peña y mide 6 m. 10 cm. y Oeste, solar del peticionario y mide 6 m. 50 cm. Superficie 36 m. con 85 dm. cuadrados, con valor registrado por ambas cosas de B/. 631.60".

Servirá de base para el remate de la mitad del bien anteriormente descrito la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) que es el avalúo de la finca y no se admitirá postura que no la cubra.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la suma en que está avaluada la finca y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esa hora en adelante

lante se oirán las pujas y repujas, adjudicándose la mitad de la finca al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 24 de diciembre de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Melquiades Vásquez B.

L. 27859
(Única publicación)

AVISO NUMERO 26 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 24 de enero de 1959, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 3614, de 19 de diciembre de 1958, para dar en venta, al mejor postor, una Bomba centrífuga marca "Worthington", sin placa de descripción, con capacidad de 10.000 galones por minuto. Tiene un motor eléctrico de 300 H.P. 60 ciclos, 2.200 ciclos y 440 revoluciones por minuto.

El valor de la Bomba y el motor será el que resulte del Concurso de Precios, teniendo como base el precio básico de B/. 400.00 y B/. 450.00, respectivamente.

El ganador pagará por adelantado el valor de la bomba y del motor eléctrico, de acuerdo con lo que resulte del concurso.

Para participar en este Concurso de Precios el participante debe consignar previamente en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica del Concurso a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de venta sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, y de la refrendación del Contralor General.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 24 de diciembre de 1958.

Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 27 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 27 de enero de 1959, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 3614, de 19 de diciembre de 1958, para dar en venta, al mejor postor, una Bomba incompleta marca "Worthington" serie 968323, con capacidad de 7.000 galones por minuto y de 1.175 revoluciones por minuto.

El valor de la Bomba será el que resulte del Concurso de Precios, teniendo como base el precio básico de B. 200.00.

El ganador pagará por adelantado el valor de la bomba y del motor eléctrico, de acuerdo con lo que resulte del concurso.

Para participar en este Concurso de Precios el participante debe consignar previamente en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, en la Dirección de

Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica del Concurso a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de venta sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, y de la refrendación del señor Contralor General.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 24 de diciembre de 1958.

Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 28 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 28 de enero de 1959, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 3614, de 19 de diciembre de 1958, para dar en venta, al mejor postor, una Bomba marca "Worthington" serie N° 96832, con capacidad de 700 galones por minuto y de 1.175 revoluciones por minuto, con válvulas de compuerta, pero sin tuberías. Tiene un motor eléctrico serie N° 2S11W358, H. P. 250, Voltios 440 y 60 ciclos.

El valor de la Bomba y el motor será el que resulte del Concurso de Precios, teniendo como base el precio básico de B/. 300.00 con la compuerta y el motor eléctrico de B/. 300.00, respectivamente.

El ganador pagará por adelantado el valor de la bomba y compuerta y del motor eléctrico, de acuerdo con lo que resulte del concurso.

Para participar en este Concurso de Precios el participante debe consignar previamente en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica del Concurso a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de venta sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, y de la refrendación del Contralor General.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 24 de diciembre de 1958.

Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 29 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 29 de enero de 1959, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de

Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Número 3614, de 19 de diciembre de 1958, para dar en venta, al mejor postor, una Secadora de Café marca "Marcus Mason Nº 8827, con cilindro de 16, de largo por 6' de diámetro, transmisión de engranaje para aumentar y reducir las revoluciones, caldera sin generador, tubería completa, soplador de aire mecánico y motor eléctrico de 5 caballos de fuerza.

El valor de la Secadora de café con sus accesorios será el que resulte del Concurso de Precios, teniendo como base el precio básico de B/. 650.00.

El ganador pagará por adelantado el valor de la bomba y del motor eléctrico, de acuerdo con lo resulte del concurso.

Para participar en este Concurso de Precios el participante debe consignar previamente en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica del Concurso a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de venta sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, y de la refrendación del Contralor General de la República.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 24 de diciembre de 1958.

Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Walter C. Staton, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Walter Cook Staton, desde el día cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija del causante, Lucinda Elizabeth Staton;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 25776

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Austin James McDonald se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Austin James McDonald desde el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Iris Fitten de McDonald en su condición de cónyuge supérstite;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4668

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ausente Mario David Soulier, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días corridos a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Isabel Elvira Restrepo de Soulier, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Ismenia Isabel Arze de Ocaña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-32864, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de

la decímetros cuadrados (427.50 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Avenida Central 3ª y mide treinta y cuatro metros con veinticinco centímetros (34.25 m.);
Sur: Terreno Municipal y mide treinta metros (30.00 metros);

Este: Terreno municipal y mide seis metros con cincuenta y dos centímetros (6.52 m.); y

Oeste: Calle José Domingo de Obaldía y mide veinticuatro metros con once centímetros (24.11 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 25733

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Jaime Mc. Murray, mayor de edad, nicaraguense, casado, y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado este Despacho su esposa Elsyrah Carrasquilla de M. Murray.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario Ad-int.,

José de Ceballos.

L. 26156

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114

El Gobernador de la Provincia Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Lucio Calles, Venando Villamil, Anselmo González y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno que ellos denominan El Salitre, ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de ciento seis hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (106 Hect. 6200 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrala del Salitre y Rufino Villamil; y otros; Sur, Tierras nacionales y Gerardo Camargo; y otros; Este, Tierras de Gerardo Camargo y Cerro La Pita; y Oeste, Manglares y Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en

sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de mayo de 1954.

El Oficial de Tierras,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena de la Guardia de Suárez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos:

"Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta en este Tribunal, desde el 23 de octubre de 1951, la sucesión intestada de Elena de la Guardia de Suárez; y

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija María Elena Tristán Guardia de Pardo.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio, en el término legal, todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdez.—Efraín Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en forma legal.

Dado en Santiago, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Oficial Mayor,

Luis C. Reyes.

L. 25746

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Horacio Barletta Bustamante, varón, mayor de edad, casado, empleado actualmente al servicio del Estado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, cedula 47-19599, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por compra, del lote de terreno denominado "Las Cuatro Bocas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de sesenta y siete (67) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Güera, camino de Los Bajos de Güera a La Pintada y terreno de Estor Castro; Sur, terrenos de Leonor Jiménez e hijos, de Belisario Aparicio y Misael Castro; Oeste, Quebrada del Salitre y terreno de Miguel Cortez; y Oeste, camino de Los Bajos de Güera a La Pintada y terreno de Estor Castro.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 24 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ

Santiago Peña C.

L. 27678

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a James J. Niceley cuyas generales se desconocen, a sufrir la pena de ocho meses de arresto, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 22, 37, 38 y 318 del Código Penal y 2152, 2153, 2156 del Código Judicial.

Esta sentencia no es consultable.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres y treinta de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Datilo O. de León, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, "declara" que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Datilo O. de León, de generales desconocidas por no saber su paradero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico, de apropiación indebida y se ordena su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que correspondan a sus intereses. La audiencia oral se llevará a cabo el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Datilo O. de León, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Datilo O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y

EMPLAZA:

A Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de usura.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 y 38 del Código Penal; 9º de la Ley 5ª de 1933 y artículos: 2151, 2152, 2153, 2154, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan B. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, con base en el artículo 360 del Código Penal, que es la disposición infringida, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la cual debe ser pagada dentro del término que para ese efecto señala el artículo 24 del Código Penal. Derecho: Artículo 360 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Delgado".

Se advierte al procesado Rivera en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que por su parte ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de septiembre de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en él establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por medio del conducto regular y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Además se le condena al pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se fija en la suma de veinte balboas, ésta debe ser pagada en el término de dos meses de notificada esta sentencia, de no hacerlo así, se convertirá

en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, de acuerdo con el artículo 24-A del Código Penal compilado por el Lic. Roque Gálvez, aún cuando dicha disposición dice que esa multa debe ser fijada en sentencia definitiva.

Sirven de fundamento a este fallo además de los artículos 2152 y 2153 los siguientes: 2337, 2338, 2340, 2343, 2356, 2344 y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fue al auto encausatorio".

Se advierte al procesado Heriberto Martínez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de primera instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar al paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio Peralta de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a los señores Juan Antonio Peralta y Persival Shaw (a) Red, tal como se le indica.

Estamos de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal sobre el particular.

Así pues se señala el día veintiocho de febrero del presente año para que tenga verificativo la audiencia pública en esta causa. Tienen las partes cinco días para presentar pruebas. Nombre el sindicado Juan Antonio Peralta su defensor.

Las generales de la Ley, del sindicado Shaw y Peralta, constan en el expediente. Base legal para el llamamiento a juicio, es el artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—Pacífico George F.—Rina Cedeño.

Se advierte al procesado Juan Antonio Peralta que si no comparece dentro del término indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con el reo ausente.

Se requieren a las autoridades del orden administrativo y judicial, de la República para que cooperen con este Tribunal en la notificación de Juan Antonio Peralta y haciéndolo comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez, JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria, Rina Cedeño.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Bocle y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Bocle y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que le señale el Departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de lesiones personales.

Solicítase nuevamente la captura del reo, y si ella no fuere lograda, hágasele la notificación correspondiente por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, Marcelino Jaén.—Por el Secretario, Oficial mayor, H. Fernando Fernández.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eduardo Rodríguez manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Eduardo Rodríguez para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ANDRES GUEVARA F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón, menor de veinte años de edad en mil novecientos cincuenta y seis, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia últimamente en Cochea y cuyo paradero se ignora, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Rubén Doens.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera instancia número 180.—David, nueve (9) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Sostiene el Fiscal Segundo de este Circuito, colaborador de la instancia que el sumario instruido contra José Rovira por lesiones personales en perjuicio de Rubén Doens debe ser cerrado con un sobreseimiento provisional en favor del sindicado y para ello manifiesta en

su vista a folio 91 que no existen contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda indicios de responsabilidad, no obstante está comprobado el cuerpo del delito.

En cuanto a la comprobación de la figura que está denunciada, no abriga el Tribunal la menor duda pues establecido mediante el certificado médico legal que corre a folio 59 que el ofendido estuvo incapacitado por 20 días a causa de las lesiones que sufrió en su anatomía.

Doens no pudo identificar a su atacante pues dice no conocerlo; aunque si manifiesta que fué herido por un sujeto el día 25 de diciembre, a las cuatro de la mañana en la cantina de Vicente Palma.

Rovira o Miranda a folio 3 rindiendo indagatoria declara sin apremio ni juramento que el día de autos sostuvo una riña con Rubén Doens, por motivo de una pareja que quiso sacar a bailar Doens y que ella se negó y que por tal motivo Doens trató de pegarle pero que él salió en fuga.

De su propia indagatoria se determinan indicios de responsabilidad contra el indagado pues existe la posibilidad de delinquir ya que se encontraba en el lugar de los hechos y de aceptación que riñó con el ofendido.

Mercedes Miranda, testigo que declara a folio 46 refiere que el 25 de diciembre de 1957 hubo una riña en la cantina de Vicente Palma protagonizada por José Rovira y Rubén Doens, dándose perfecta cuenta que Rovira le causó a Doens dos heridas en la pierna, dándose posteriormente a la fuga.

Tales indicios de responsabilidad son suficientes al tenor del artículo 2147 del Código Judicial para proceder.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón panameño, de 20 años de edad, residente en Cochea, jurisdicción del Distrito de Boquete, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

La vista oral de la causa, se iniciará el día 30 de junio actual a las nueve de la mañana.

Notifíquese al encartado personalmente este auto y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que debe proveerse de los medios para su defensa.

C. se observa que el encartado es menor de diez y ocho años y menor de veintiuno, el Tribunal le designa curador: Ad-litem al Lic. Raúl Trujillo, Defensor de Oficio, para que lo defienda en la secuela del juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Eliás N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad pues, con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rovira so penea de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 13 de octubre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Eliás N. Sanjurjo M.

(Primera publicación)